



CTCP-10-01179-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN CARLOS BERNAL HERNÁNDEZ

juancarlosbernal01@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-021235

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	05 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-789-CONSULTA
Código de Referencia :	O-4-962-5
Tema:	Revisor fiscal en las fundaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La obligatoriedad de la revisoría fiscal en una fundación solamente se puede establecer legalmente.

CONSULTA (TEXTUAL)

En conceptos de diferentes fechas, de su despacho, se ha aclarado que una entidad sin ánimo de lucro, FUNDACIÓN, deberá contar un revisor fiscal desde el momento de su constitución; lo cual ha sido exigido en algunos entes y en otros no; entre ellos tenemos: algunas cámaras de comercio del país lo exigen y en otras no lo exigen; ejemplo: Cali, Bogotá, Manizales (entre otros) no lo exigen; las demás si lo exigen: Popayán, Villavicencio, Armenia, Yopal, (entre otros); algunos entes de control, vigilancia e inspección lo exigen, ejemplo: algunas gobernaciones: Antioquia, Quindío, Casanare; otros entes de control como alcaldía de Bogotá no lo exigen; y aquellos que no lo exigen argumentan que no es un requisito de ley, y que este requisito es solo exigible cuando se cumplan los postulados de la ley 43 del 90; y aquellos que

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



lo exigen argumentan lo mismo que manifiesta el CTCP en el concepto 011 de febrero 15 de 2007; y ahora tenemos que la DIAN, ha expedido el concepto 0481 del 27 de abril de 2018, donde expresa que las FUNDACIONES no requieren tener revisor fiscal; la alcaldía mayor de Bogotá dice que no es obligatorio; las gobernaciones dicen que si es obligatorio; algunas cámaras de comercio dicen que no y otras dicen que sí.

Todo lo anterior genera una gran confusión a la hora de cumplir con los requisitos de ley para crear una fundación.

Es necesario entonces que exista un pronunciamiento definitivo que trace de manera clara para todos, el deber de cumplir o no esta formalidad.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de su consulta, debemos manifestar que si bien es cierto el Consejo Técnico de la Contaduría se ha pronunciado sobre el tema en varios conceptos, es importante aclarar que dentro de las funciones del CTCP no se encuentra la de interpretar la Ley, por lo anterior, este consejo elevará una consulta ante el Ministerio del Interior con el fin que se dé claridad sobre lo expresado en el Decreto 1529 de 1990 compilado por el Decreto 1066 de 2015 (Artículo 2.2.1.3.2.), el cual menciona la figura de revisor fiscal en las Fundaciones. Una vez se cuente con este concepto el consejo procederá a emitir un concepto unificado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Valeska Medellín Mora y Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Octubre del 2018

1-2018-021235

Para: **juancarlosbernal01@gmail.com**

2-2018-024377

JUAN CARLOS BERNAL

Asunto: Consulta 2018-789

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-789

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-789 Revisor fiscal en las fundaciones env LVG WFF LHM GGL.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.215

